

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial suscrito por las partes, donde solicitan la suspensión del presente asunto por el termino de seis (6) meses, por ser procedente la solicitud que antecede, por encontrarse satisfechos los supuestos regulados en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P.

Por otro lado, el demandado manifiesta conocer del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de tal manera que, se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. SUSPENDER, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de LAZARO GARZON OLIVARES, por seis (6) meses o antes si se informa a esta oficina judicial de su incumplimiento.

SEGUNDO. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado LAZARO GARZON OLIVARES, del auto por el cual se libró mandamiento de pago del 22 de septiembre del 2023. (Artículo 301 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 19-01-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5fe9608585d39e51714f6bf2a99d5fd299526119f65458b56621572724fe8**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>